

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:67251**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/13-173860

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 33009 del 26 de mayo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a “TÉCNICAS PARA AGREGACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que efectuada la publicación de la solicitud el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de junio de 2014, con el No. 13-173860-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MICROSOFT CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente afirma que en este caso se cometió por parte del solicitante un error material *“al no presentar el pago de examen de patentabilidad en el expediente de la referencia, del cual asumimos la responsabilidad...”*

Llama la atención del Despacho al hecho de que *“el valor correspondiente a esta tasa fue cancelado a la Superintendencia el día 14 de marzo de 2014, es decir dentro del plazo de seis meses establecido para dicho fin, bajo el número de pago 610748810 y, por un error administrativo en nuestro proceder de dicho pago se solicitaron los recibos No. 140028853 y No. 14-0028856 por valor de doscientos setenta y ocho mil (\$ 278.000) pesos moneda corriente, los cuales cubren el valor correspondiente al examen de patentabilidad dentro del presente trámite. Al observar que el pago relativo al examen de patentabilidad de la solicitud fue dividido en dos..., el 3 de junio de la presente anualidad se procedió a solicitar la unificación del valor de los dos recibos anteriores, subsanando así el error al realizar el pago anterior e inmediatamente se presenta el pago del examen de patentabilidad para la solicitud de la referencia.”*

Esta situación, concluye la recurrente, *“demuestra que en ningún momento existió una inacción por parte del solicitante, razón por la cual no se configuran los supuestos de hecho para que proceda la sanción del abandono de (la) presente solicitud de patente de invención. Por el contrario, se evidencia la buena fe y el interés que posee mi representada en el presente asunto ya que el pago requerido se consignó dentro del plazo otorgado pero debido a una confusión se adjuntó posteriormente.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:67251**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/13-173860

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente solicita la revocatoria de la Resolución No. 33009 del 26 de mayo de 2014, por cuanto *“el valor correspondiente a esta tasa fue cancelado a la Superintendencia el día 14 de marzo de 2014, es decir dentro del plazo de seis meses establecido para dicho fin, bajo el número de pago 610748810 y, por un error administrativo en nuestro proceder de dicho pago se solicitaron los recibos No. 140028853 y No. 14-0028856 por valor de doscientos setenta y ocho mil (\$ 278.000) pesos moneda corriente, los cuales cubren el valor correspondiente al examen de patentabilidad dentro del presente trámite.”*

Con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente se hizo revisión de lo actuado en este expediente encontrándose que, efectivamente, de acuerdo con el sistema de trámites de esta Superintendencia, el 14 de marzo de 2014 se efectuó pago con destino al examen de patentabilidad de la solicitud en cuestión el cual se hizo mediante dos recibos de caja por valor de doscientos setenta y ocho mil pesos (\$ 278.000) cada uno.

Posteriormente, mediante actuación oficial interna se legalizaron los referidos recibos de caja acumulándolos bajo el número 14-0057734.

Si bien no se hizo manifestación expresa en relación con la petición de examen de patentabilidad por parte del solicitante, en la misma oportunidad en que se efectuó el pago para el mismo, bien puede tenerse como cumplido el requisito del artículo 44 de la Decisión 486.

Así las cosas, efectuado el pago a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 dentro de la oportunidad que legalmente correspondía, considerado el error cometido por la solicitante, admite la Oficina que en la misma fecha se efectuó la petición de examen al cancelar la tasa establecida.

Por lo anterior, asiste razón al recurrente al pretender la revocatoria de la Resolución No. 33009 del 26 de mayo de 2014, comoquiera que la solicitud cumple los requisitos que hacen posible la continuación del trámite.

En ese orden de ideas, esta Oficina encuentra ajustado a derecho disponer la continuación del trámite y, en primer lugar, ordenar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:67251**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/13-173860

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 33009 del 26 de mayo de 2014, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de practicar a la solicitud el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad MICROSOFT CORPORATION, en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 12 Nov 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**LUZ HELENA ADARVE GOMEZ**, INFOPI@CARDENASYCARDENAS.COM

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: José Luis Londoño Fernández